

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

LISTADO DE TRASLADOS No. 15

2 de Agosto de 2021

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO TRASLADO	FECHA VENCIMIENTO
526124089001-2019 00121-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Marco Antonio García Guanga	Traslado recurso de reposición	Agosto 13 de 2021
526124089001-2019 00012-00	Ejecutivo singular	José Ricardo Benavides Moránb	Azael Alexander Narváez Narváez	Traslado liquidación del crédito presentada por la parte demanante	Agosto 13 de 2021

Para publicidad de las partes se fija el presente listad de Traslados de conformidad con lo previsto en el Art. 110 del Código General del Proceso.- Consultar el documento en traslado a continuación del presente listado.

San Juan de Pasto
04 de agosto de 2021

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUMACO - NARIÑO
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición
Proceso ejecutivo
Radicación: 2019 - 00121-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Marco Antonio García Guanga

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID, identificado con la C.C. No 98.396.863 de Pasto, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No 130.023 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMIBIA S.A., me dirijo al señor Juez con la finalidad de presentar recurso de reposición en contra del auto que decreta el desistimiento tácito de fecha 03 de agosto de 2021, que se notificó por estados el día 04 de agosto de 2021, con el siguiente:

FUNDAMENTO

1. El artículo 317 del C.G.P., establece que procede el desistimiento tácito, cuando haya que cumplir una carga procesal y requerirá a la parte para que la cumpla en un termino de 30 días, y fue así como mediante auto del 11 de mayo de 2021 se requirió para el cumplimiento de la notificación personal al curador ad litem designado para este caso, lo cierto es que me corresponde notificarle al curador la designación y él debe concurrir al proceso para posesionarse o para excusarse.
2. Sin embargo se comunicó al curador su designación para representar a la parte demandada y este se comunicó con el juzgado y presento contestación de la misma mediante correo electrónico enviado al juzgado y al suscrito abogado de fecha 01 de junio de 2021, satisfaciendo la obligación requerida dentro del término de los 30 días hábiles que otorga la nota antes citada y el auto dictado dentro del proceso.

3. Por lo anterior habiendo cumplido la carga procesal impuesta, no procede el desistimiento tácito, por el contrario procede el pronunciamiento del señor juez respecto de las pretensiones formuladas en la demanda.
4. Por lo anterior señor Juez, le solicito que se revoque el auto que decreta desistimiento tácito.

PETICION

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 317, del C.G.P., solicito señor juez se revoque el auto de fecha 04 de agosto de 2021, que decreta el desistimiento tácito y en su lugar se pronuncie respecto de las pretensiones formuladas en la demanda.

PRUEBAS

Aporto como prueba fundamento del recurso de reposición:

- Copia contestación de la demanda presentada por el señor curador ad – Litem doctor Diego Fernando Rosero Padilla de fecha 01 de junio de 2021, enviada al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Me atengo a las reportadas en la demanda.

DERECHO

Invoco como normas aplicables a la materia, el artículo 317, 318, 319, del C.G.P.

Atentamente,

JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID

C.C. No 98.396.863 de Pasto

T.P. No 130.023 del C.S.J.

Ricaurte, agosto de 2021.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE.

E. S. D.

Demandante: JOSE RICARDO BEANVIDES MORAN.

Demandado: AZAEL ALEXANDER NARVAEZ NARVAEZ.

Proceso: EJECUTIVO 2019-00012

REF: actualización Liquidación del Crédito.

CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No 190.512 expedida por el H.C.S.J. En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia mediante el presente memorial muy respetuosamente me permito:

SOLICITAR.

PRIMERO.- aportar la actualización de la liquidación del crédito para colocarla a disposición de la parte demandada si hay lugar a objeciones.

SEGUNDA.- De NO encontrar objeción alguna ordénese a quien corresponda se declare en firme la actualización de la liquidación presentada.

Anexo

) Actualización Liquidación del crédito.

Sin otro motivo del señor(a) Juez.

Atentamente,



CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS

C.C. No 1.085.264.782 de Pasto.

T.P. No 190.512 del C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO AZAEL ALEXANDER NARVAEZ NARVAEZ 2019-00012.

CAPITAL..... \$4.300.000)

Intereses de plazo contados desde el día 20 del mes de Abril de 2018 hasta el día 1 de octubre de 2018

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR
20-Abr-18	30-jun-18	71	\$172.956
1-Jul-18	30-sep-18	92	\$218.898
1-oct-18		1	\$2.336
		TOTAL	\$394.190

Intereses de mora contados desde el día 2 de Octubre de 2018 al día 4 de agosto de 2021.

DESDE	HASTA	DIAS	VALOR
2-oct-18	31-dic-18	91	\$319.561
1-ene-19	31-mar-19	90	\$317.340
1-abr-19	30-jun-19	91	\$314.344
1-jul-19	30-sep-19	92	\$317.798
1-oct-19	31-dic-19	92	\$313.842
1-ene-20	31-mar-20	90	\$307.020
1-abri-20	30-jun-20	91	\$303.849
1-jul-20	30-sep-20	92	\$279.556
1-oct-20	31-dic-20	92	\$282.194
1-ene-21	31-mar-21	90	\$258.000
1-abr-21	30-jun-21	91	\$260.806
1-jul-21	4-ago-21	35	\$73.100
		TOTAL	\$3.347.410

CAPITAL.....\$4.300.000

INTERESES DE PLAZO.....\$394.190

INTERESES DE MORA.....\$3.347.410

ABONO PAGO DE TITULOS.....\$3.554.209

TOTAL OBLIGACION CON ABONOS.....\$4.487.391.


CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS

C.C. No 1.085.264.782 de Pasto.

T.P. No 190.512 del C.S.J.